

Análisis del Régimen de Facilidades de Pago de AFIP y el Impuesto a las Ganancias

Marzo 2016

Índice

- 1. Nuevo régimen de facilidades de pago permanente
(Resolución General N°3827 de AFIP)**

- 2. Modificaciones al impuesto a las ganancias de 4ta categoría
(Decreto 394/2016 y Resolución General N°3831 de AFIP)**

Principales características del nuevo régimen de facilidades de pago de AFIP

Publicado en la Resolución General N°3827 de AFIP

Vigencia desde el 10 de Febrero del 2016

Objetivo: facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras impagas, así como también las deudas en intereses y multas que dichos conceptos hayan generado

El plan será **permanente**, a diferencia de lo que existía con anterioridad

No implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones y/o cargos suplementarios

No tiene requisito de mantenimiento de personal

Se podrán incluir, para la cancelación total o parcial, los siguientes ítems:

- obligaciones impositivas y de los **recursos de seguridad social**, sus intereses, actualizaciones y multas;
- obligaciones, multas y cargos suplementarios por **tributos a la importación o exportación**, así como sus intereses y actualizaciones;
- saldos pendientes por obligaciones incluidas en **planes de pago caducos**;
- **aportes** de trabajadores **autónomos**;
- **aportes** de trabajadores **en relación de dependencia** con destino a SIPA y INSSJP;
- impuesto integrado y componente previsional de los sujetos adheridos al **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)**;
- deudas en discusión **administrativa, contencioso – administrativo, judicial** o en **ejecución judicial**;
- retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección;
- el impuesto establecido en el **art. 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias**, que recae sobre las erogaciones no documentadas.

No se podrán incluir en el plan de financiamiento, los siguientes ítems:

- las deudas en concepto de retenciones y percepciones impositivas o previsionales; salvo las derivadas de ajustes de inspección conformados por los responsables y registrados en los sistemas de AFIP.
- anticipos y/o pagos a cuenta;
- deudas de IVA por importación de servicios;
- obligaciones por aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, o a la seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares, o de trabajadores en relación de dependencia adheridos al RS, o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios;
- las cuotas y deudas de planes vigentes;
- las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART);

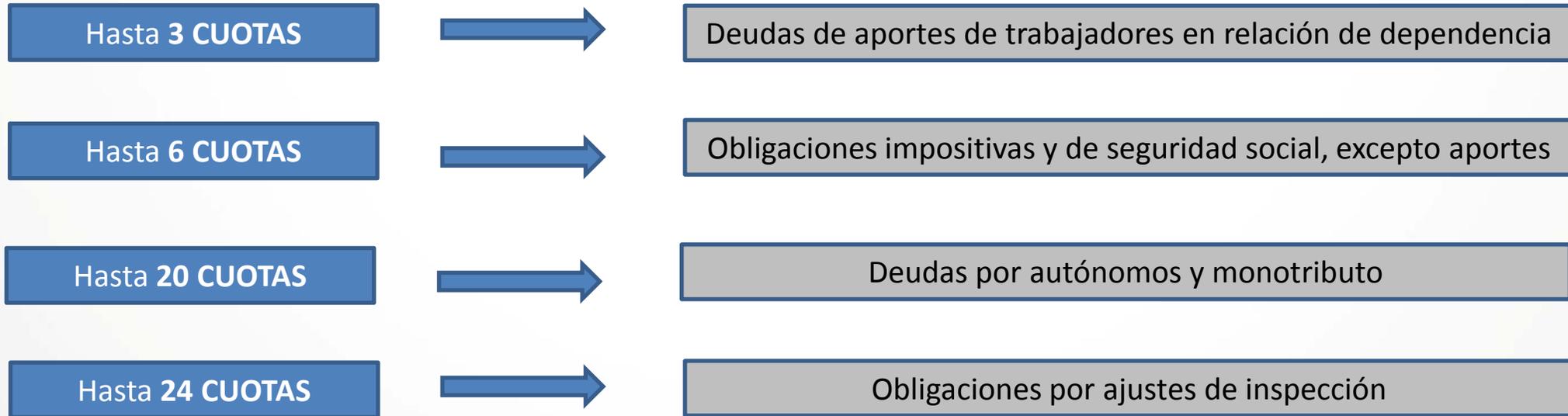
La tasa de interés de financiamiento dependerá de: el momento en que se consolide el plan, los ingresos del contribuyente y el concepto de lo que se adeuda

		Momento de consolidación del plan	
		Primer y Segundo Mes de vigencia del régimen	A partir del Tercer Mes de vigencia del régimen
Ingresos anuales del contribuyente (1)	Hasta 91 Millones de Pesos inclusive	Tasa promedio 2% mensual (varía según concepto)	Tasa nominal anual del Banco Nación para plazos fijos más un 2% anual
	Más de 91 Millones de Pesos	Tasa estimada 2,5% mensual (varía según concepto)	Tasa nominal anual del Banco Nación para plazos fijos más un 6% anual

Notas:

(1) Se consideran para su determinación las ventas, locaciones y prestaciones de servicios consignadas en las declaraciones juradas de IVA de los últimos 12 períodos fiscales vencidos, contabilizando desde el mes inmediato anterior a la adhesión del plan.

El plan puede ir de 3 a 24 cuotas, el tope está determinado por el concepto de lo que se adeuda:



- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- El monto de la cuota mensual del plan de facilidades de pago no podrá ser inferior a:
 - \$ 500 para los planes de deudas de autónomos y monotributo,
 - \$ 1.000 para el resto de los planes.

Índice

- 1. Nuevo régimen de facilidades de pago permanente
(Resolución General N°3827 de AFIP)**
- 2. Modificaciones al impuesto a las ganancias de 4ta categoría
(Decreto 394/2016 y Resolución General N°3831 de AFIP)**

Principales características de la modificación al impuesto a las ganancias

Derogación del Decreto N° 1242/2013



Las deducciones actuales se determinaban en base a las remuneraciones percibidas en el año 2013, así el impuesto no alcanzaba a todo trabajador que en el período de enero a agosto de 2013 hubiera tenido una remuneración inferior a \$15.000 brutos mensuales, sin considerar los aumentos posteriores en sus ingresos.

Aumento del mínimo no imponible

Para un **trabajador casado** que puede deducir cónyuge y dos hijos



Sueldo Bruto mensual \$30.000 (incluido SAC)
 Sueldo Neto \$25.000

Para un **trabajador soltero sin hijos**



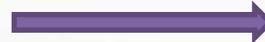
Sueldo Bruto mensual \$22.750 (incluido SAC)
 Sueldo Neto \$18.880

Para un **trabajador autónomo casado** que puede deducir cónyuge y dos hijos



Ingresos Anuales \$164.192

Para un **trabajador soltero sin hijos**



Ingresos Anuales \$84.636

Se vuelve a un sistema de mínimo único, que varía únicamente en función de las cargas familiares

Principales características de la modificación al impuesto a las ganancias

Vigencia de los cambios **retroactiva**, rigen a partir de enero 2016



- Se prevé la devolución inmediata de las **retenciones** efectuadas **de más** en enero y febrero del 2016
- Para quienes comiencen a tributar con el nuevo régimen, la retención de enero y febrero se abonará en 10 cuotas iguales y consecutivas.

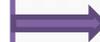
Implicancias

Trabajadores que no estaban alcanzados con el anterior régimen y ahora si lo están: ganaban menos de \$15.000 brutos mensuales en el período enero – agosto 2013, y ahora perciben remuneraciones superiores a los nuevos límites establecidos.



Si se considera los incrementos promedios surgido de paritarias de 2014 y 2015, y se estima un aumento de los salarios del 25% en 2016, se tiene que quienes percibieran un sueldo bruto de \$30.000 en 2016 se encontraban fuera del alcance del impuesto del anterior régimen

Trabajadores que sí estaban alcanzados por el régimen anterior y ahora, bajo el nuevo esquema, pasan a no tributar el impuesto.



AFIP lo estimó en 180 mil trabajadores, sin embargo no consideró el efecto de los acuerdos de paritarias a cerrarse en los próximos meses

Detalle de deducciones anuales, antes y después de la modificación, para una familia tipo (cónyuge y dos hijos) :

Deducciones	Antes de la modificación	Después de la modificación
Ganancia no imponible	\$ 15.552	\$ 42.318
Deducciones por carga de Familia		
Conyugé	\$ 17.280	\$ 39.778
Hijo/a	\$ 8.640	\$ 19.889
Hijo/a	\$ 8.640	\$ 19.889
Deducción Especial	\$ 74.649	\$ 203.126
Total	\$ 124.761	\$ 325.000

Para los trabajadores casados con dos hijos, alcanzados por el tributo en el régimen anterior, tras la modificación sus **deducciones aumentaron entre el 160% y el 74%** (según el nivel salarial)



+160%

Impacto de la modificación en el impuesto a pagar mensualmente :

Remuneración Bruta Mensual	Remuneración Neta de Aportes	Impuesto a Pagar		Mejora en Pesos
		Antes de la modificación	Después de la modificación	
\$ 32.000	\$ 26.560	\$ 4.899	\$ 181	\$ 4.718
\$ 45.000	\$ 37.350	\$ 8.675	\$ 3.284	\$ 5.391
\$ 60.000	\$ 51.738	\$ 13.711	\$ 8.320	\$ 5.391
\$ 80.000	\$ 71.738	\$ 20.711	\$ 15.320	\$ 5.391

Agenda pendiente:

1

Actualización y modificación de los tramos de la escala del impuesto

Está vigente la escala del artic. 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias de 1997

2

Necesidad de contar con un régimen de **ajuste automático** de los parámetros para la determinación del impuesto.

3

Situación desfavorable de los **trabajadores autónomos**:

- la reducción de la presión tributaria se materializará recién en 2017, ya que los cambios introducidos tienen vigencia a partir del período fiscal 2016 y las declaraciones juradas de autónomos se presenta en abril – mayo del 2017;
- las tasas efectivas del impuesto para autónomos son aproximadamente tres veces superiores a las tasas que afectan a los trabajadores dependientes para igual nivel de ingresos;



Unión Industrial Argentina

Sin Industria No Hay Nación